JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0085

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya del juramento estimatorio los perjuicios inmateriales.

Por lo anterior deberá adecuar el acápite correspondiente.

2.-Acredite que la calidad de cónyuge o compañero permanente.

3.-Liquide los perjuicios materiales, es decir, indique cuales son los conceptos y subconceptos que componen el mismo, y, si es posible adose las pruebas que los acreditan.

4.-Indique la dirección de correo electrónico de los testigos que se relacionan en el acápite de pruebas.

5.-Excluya la pretensión tres, toda vez que no cumple con las reglas de acumulación que autoriza el artículo 88 del C.G.P.

6.-Precise el valor a indemnizar para cada uno de los demandantes en las pretensiones cuarta, quinta, sexta y séptima, teniendo en cuenta el juramento estimatorio.

7.-Acredite el apoderado de la parte demandante que el correo electrónica se encuentra inscrito en el SIRNA.

En consecuencia, deberá allegar un nuevo escrito de demanda, teniendo en cuenta lo aquí observado.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO